



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi
N° 38 -2017-Indecopi/GAF**

Lima, 10 de marzo de 2017

VISTOS:

La Resolución N° 007-2017-INDECOPI/GAF del 16 de enero de 2017 emitida por Gerencia de Administración y Finanzas (GAF); el escrito del 08 de febrero de 2017 presentado por **EMPRESA DE TRANSPORTES EL SOL S.A.**; y los actuados en el expediente coactivo N° 394-2008/COA-CPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 193.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, **la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior**, de existir, previo informe legal sobre la materia;

Que, mediante Resolución N° 007-2017-INDECOPI/GAF del 16 de enero de 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) resolvió declarar improcedente la solicitud de **EMPRESA DE TRANSPORTES EL SOL S.A.** de pérdida de ejecutoriedad de la sanción prevista en la Resolución N° 0068-2007/TDC-INDECOPI y dispuso poner en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva lo resuelto a fin de que continúe con el procedimiento de ejecución coactiva;

Que, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2017, **EMPRESA DE TRANSPORTES EL SOL S.A.** interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 007-2017-INDECOPI/GAF, lo cual resulta improcedente al ser dicho acto irrecurrible;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, del escrito presentado se advierte que la recurrente señala que la resolución impugnada resulta contraria al derecho al no haber aplicado el plazo prescriptorio establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se debe precisar que el referido artículo no resulta de aplicación, por cuanto el mismo regula el plazo de prescripción de la infracción, entendida como la pérdida de la facultad de determinar la existencia de infracciones administrativas, más no la prescripción de la facultad para exigir el cumplimiento de una sanción ya determinada, como ocurre en el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 193.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por **EMPRESA DE TRANSPORTES EL SOL S.A.**, contra la Resolución N° 007-2017/GAF, toda vez que el mismo es un acto irrecurrible.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Órgano Resolutivo correspondiente, y al Área de Ejecución Coactiva a fin que prosiga con la tramitación del procedimiento coactivo según su estado.



Regístrese, comuníquese y archívese.



Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas

